

LEY N.º 3483

Deberes y facultades de los secretarios sumariantes de los juzgados del crimen

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires. etc.*

ARTÍCULO 1.º — Los secretarios sumariantes de los Juzgados del crimen, tendrán los mismos deberes y facultades que el Código de Procedimientos en material penal (1) determina para los comisarios de policía en la instrucción de los sumarios que se les encomienden.

ART. 2.º — A los efectos de la jubilación, dichos funcionarios gozarán de los beneficios acordados por el artículo 18 de la ley de Montepío (1) vigente.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos trece.

DALMIRO SÁENZ.
Arturo Seguí.

JOSÉ ARCE.
Carlos Brizuela.

La Plata, abril 25 de 1913.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

EDUARDO ARANA.
FRANCISCO URIBURU.